



Radicación N°. 11001310503120100042600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente se encuentra inactivo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

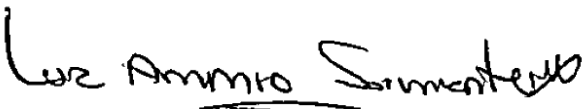
De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue de forma legible y actualizada los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con la matrícula No. 50C-595306 y 50C-595307; lo anterior con el fin de continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 087.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a586456e0000e8dc38ffd9f92c88ece49f1dc2bf3c8e66fbbd02aa9f364c7af2**

Documento generado en 05/06/2023 08:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120150055800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, el Despacho realizó la notificación electrónica a la Curadora Ad-Litem de los ejecutados el 26 de abril de 2023.

Por su parte, la Curadora Ad-Litem de los ejecutados presentó escrito formulando excepciones dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de meritó presentadas por la Curadora Ad-Litem de los ejecutados **CORPORACIÓN OTRO MUNDO ES POSIBLE – LA CORPORACIÓN** y **JOAQUÍN VALENCIA AGUILAR** de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G. del P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como Curadora Ad-Litem de los ejecutados **CORPORACIÓN OTRO MUNDO ES POSIBLE – LA CORPORACIÓN** y **JOAQUÍN VALENCIA AGUILAR** a la Doctora **DIANA ALEJANDRA DELGADO VALENCIA** identificada con la C.C No. 53.066.456 y portadora de la T.P No. 185.457.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º087.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd47377898c70dc71bb72ae4ed3369ec96b14806a42536ae48c8d15e5f4ccf5**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120150092500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades oficiadas guardaron silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** con el fin de obtener el cálculo actuarial del señor **REINZO VALBUENA BUITRAGO**, identificado con la C.C. N° 91475961, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 al 19 de diciembre de 2011, teniendo como base de cotización la suma de \$1.235.000.

Esta liquidación debe tener corte de un mes posterior a la fecha en que el Fondo de Pensiones remita al Juzgado el respectivo cálculo.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones de ley.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS** y **ITAÚ CORPBANCA** con la finalidad de que den cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 21 de marzo de 2023 en el cual se decretó:

*"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **TRITURADOS Y PREFABRICADOS C&P S.A.S.**, identificado con NIT N°. 900373384-8, en las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, ITAÚ CORPBANCA**.*

*Limítase la medida a la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$15.656.753)**".*

Se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) so pena imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** al **BANCO DAVIVIENDA** con el fin de que indique el trámite que ha dado a la medida de **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posee la ejecutada **TRITURADOS Y PREFABRICADOS C&P S.A.S.**, identificada con NIT N°. 900373384-8 en dicha entidad, la cual, en su momento, fue limitada a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**.

Ahora bien, conforme a la liquidación aprobada por medio de auto de fecha 01 de junio de 2022, la medida se limita a la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$15.656.753)**.

Se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 087.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940da3eff9db53185c3d4d19bac2039cf9468eeef460538dab69ce648ee92906**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170022000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades financieras allegaron respuesta frente al oficio librado: BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA.

De otro lado, los siguientes bancos guardaron silencio frente al oficio remitido: CITIBANK, CORPBANCA, BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTÁ.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que se allegaron al plenario las siguientes respuestas positivas por parte de las siguientes entidades financieras:

✓ **BANCOLOMBIA**

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO TERMINADO EN	ACLARACIONES
ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL SA NIT 830127501	Cuenta Corriente Terminada en 5293	Se registró la medida de embargo.

Solicitamos amablemente ratificación de la medida en donde se indique el documento de identidad del demandante.

✓ **BANCO DE OCCIDENTE**

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 24/03/2023, recibido el día 28/04/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
ARGOS PROD.CARTON Y PAPEL	830127501	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL Se radicó el Oficio N° 460/15 el año del mes del día , 2015-02-23T cuyo demandante(s) corresponde(n) a DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES Y PETROLERAS LTDA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas a los oficios por las entidades financieras BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA; en especial, las respuestas con sentido positivo.

SEGUNDO: OFICIAR a BANCOLOMBIA con la finalidad de ratificar la medida cautelar decretada de embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada **ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A.**, con N.I.T. 830.127.501-6; y de esta forma, indique la manera en que procederá de conformidad.

Se aclara que, la parte ejecutante es la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con N.I.T. 800.144.331-3.

TERCERO: OFICIAR al BANCO COLPATRIA y al BANCO GNB SUDAMERIS con la finalidad de que indiquen el estado de la medida cautelar decretada de embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada **ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y**



PAPEL S.A., con N.I.T. 830.127.501-6. Esto conforme a sus repuestas emitidas aludiendo a la aplicación de la misma:

- a. Respuesta del **BANCO COLPATRIA** de fecha 11 de noviembre de 2022, en la cual señaló: *"se ha establecido con los datos suministrados, que la medida cautelar se encuentra aplicada desde el 13 de junio de 2022 y el cliente presenta embargos vigentes recibidos con antelación al de su entidad. No obstante, teniendo presente que para esta entidad financiera es indispensable la colaboración con la administración de justicia y por lo tanto el cumplimiento de las órdenes judiciales y/o administrativas, una vez el Cliente presente recursos en la cuenta y no le anteceda embargos vigentes, se procederá de manera inmediata con la constitución del depósito judicial en la cuenta indicada por su despacho".*
- b. Respuesta del **BANCO GNB SUDAMERIS** de fecha 13 de marzo de 2023, en la cual señaló:

para informarle que hemos dado cumplimiento a su orden; adicional se informa que existen embargos anteriores, quedando el Banco atento a remitir los dineros para dar cumplimiento al limite de la medida indicado en su oficio una vez exista disponibilidad.

CUARTO: OFICIAR NUEVAMENTE a las entidades financieras **CITIBANK** y **CORPBANCA** con la finalidad de que den cumplimiento al numeral primero del auto de fecha 29 de abril de 2022 en el cual se decretó:

*"el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que poseen la ejecutada **ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S A** identificada con NIT 830.127.501-6 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT en los bancos BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, CITIBANK, CORPBANCA, y BANCO AV VILLAS.*

Limítese la medida cautelar a la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS \$21.000.000 MCTE".

Se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) so pena imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P. Lo anterior, como quiera que en múltiples ocasiones se les ha requerido en el mismo sentido y han omitido dar contestación a las órdenes impartidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º087.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5c6b7d13c11521c254e293f6ab19de60b82a80974d70223dcdf0526e75e538**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:03 AM

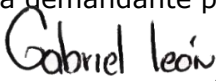
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180042500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandante allegó certificado de la cuenta bancaria de la demandante para el cobro de título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora el tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023) allegó certificado bancario para realizar el cobro del pago de costas y agencias en derecho en la cuenta de Ahorro pensional Colpensiones N° 0338000200332950 de BBVA, a nombre de **MARTHA DOLORES CARVAJALINO PAGANO**.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la entrega del título judicial 400100008051114 por valor de \$390.621 en cuenta bancaria a nombre de la demandante **MARTHA DOLORES CARVAJALINO PAGANO**, de conformidad con la certificación bancaria allegada por su apoderada el tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las diligencias de conformidad con el auto del once (11) de abril de dos mil veintitrés (2.023), dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Y

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de Junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º088.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cc28da5d941926098ac285a12935e4aee675128fa9516168a96eee06b2cff5**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180057300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA INÉS PÁEZ AYALA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.200.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA INÉS PÁEZ AYALA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.200.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.200.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **COLFONDOS SA** y **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA INÉS PÁEZ AYALA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 087

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0710decd4d39841508427a4f53fabfbc6f878853312c572b7d5105e8d1a9c45**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190070400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora y COLPENSIONES dieron respuesta frente a los requerimientos efectuados en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, señala que a la fecha las entidades ejecutadas han dado cumplimiento a las providencias que sirven como título de recado ejecutivo:

OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como figura en mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado especial del señor **RICARDO FORERO BEJARANO**, conforme a lo ordenado en su auto de fecha 27 de febrero de 2023 en donde se requiere al suscrito y demandante a fin de informar al despacho si existe algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados por parte de las demandadas; muy comedidamente me permito manifestar que una vez consultado por el suscrito al señor demandante sobre lo solicitado por su despacho este me informó que a la fecha las demandadas dieron cumplimiento a las sentencias de primera y segunda instancia y que está recibiendo puntualmente sus mesadas pensionales.

De otro lado, este Estrado Judicial evidencia respuesta de **COLPENSIONES** en la cual, esta entidad refirió lo siguiente, respecto del requerimiento efectuado en el sentido de que informara si presentaba objeción alguna *"frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo"*:

En primer lugar, la Dirección de Ingresos por Aportes consultó las bases de datos de la entidad, evidenciando que a nombre del (la) afiliado(a) **RICARDO FORERO BEJARANO** identificado(a) con cédula ciudadanía No. 19389907 se acreditó continuidad del registro de afiliación en el Régimen de Prima Media:

Hora de la consulta : 3:09:55 PM

Afiliado: CC 19389907 RICARDO FORERO BEJARANO [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 19389907

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	2004-08-13	2021/10/07	COLPENSIONES			2004-08-14	

Un ítem encontrado:
1

Nos permitimos informar que actualmente se encuentran surtidas todas las etapas del proceso esto es, ya se ha realizado pago de Aportes por parte de la AFP y traslado del archivo de la historia laboral al RPMD, mediante archivo plano por parte de la AFP y se ha procedido a incluir en la Historia Laboral de Colpensiones, Lo cual explicamos a continuación:

Así las cosas, conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019, la mencionada AFP debe realizar el traslado de sus aportes a Colpensiones junto con la respectiva entrega del archivo de la historia laboral y el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el Régimen de ahorro Individual con solidaridad RAIS, archivo necesario para efectuar el cargue en las bases de datos de Colpensiones. Lo anterior con la finalidad de que dicha información se vea reflejada en su historia laboral debidamente actualizada. En tal sentido es responsabilidad de cada Fondo remitir al momento del traslado la información necesaria para actualizar la Historia Laboral de los cotizantes que fueron sus afiliados.

Conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019, la AFP PROTECCION realizó el pago de sus aportes a Colpensiones el 2021/10/21, y remitió a través del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP¹ el archivo plano PRCPGAT20211021.E14, con fecha de entrega al Régimen de Prima media con prestación definida el 2023/04/16, reportando el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el RAIS, es decir su historia laboral.



La Dirección de Ingresos por aportes procedió con el cargue al interior de COLPENSIONES del archivo plano PRCPAAT20211021.r054, acreditando en su historia laboral los aportes del periodo comprendido entre el 200408 a 202104, los cuales se encuentran reflejados tal y como se encuentra publicados en SIAFP, información que puede ser verificada de manera personal en cualquiera de nuestros puntos de atención COLPENSIONES, presentando su documento de identidad, o virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral.

Visto lo anterior, **COLPENSIONES** manifiesta que, ya se surtieron las etapas para proceder con la anulación o ineficacia de la afiliación de la parte actora, esto es que, **PROTECCIÓN S.A.** ya (i) trasladó los aportes a **COLPENSIONES**, (ii) entregó el archivo de *"de la historia laboral y el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el Régimen de ahorro Individual con solidaridad RAIS"* y (iii) **COLPENSIONES** los incluyó en la historia laboral del afiliado.

Así las cosas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** señala que **PROTECCIÓN S.A.** cumplió con estas cargas y como consecuencia, aduce que la historia laboral de la parte actora se encuentra actualizada.

No obstante, al revisar las sentencias que sirven como título ejecutivo complejo, se observa que el Despacho ordenó a **PROTECCIÓN S.A.** a que trasladara a **COLPENSIONES** los *"la totalidad de las sumas de dineros que recibió del demandante por concepto de aportes, junto con sus rendimientos e intereses sin que sea posible descontar suma alguna de dinero correspondientes a gastos de administración o seguros"*. No obstante, frente a estos conceptos subrayados esta última entidad no adujo conformidad o inconformidad.

De manera que, se ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** referentes a los conceptos de rendimientos financieros e intereses de los aportes que, conforme a la sentencia del Juzgado, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, esta última debía trasladar sin que fuera posible descontar suma alguna por concepto de gastos de administración o seguros.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas dadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que efectúen las manifestaciones que consideren.

[36RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

[37RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** referentes a los conceptos de rendimientos financieros e intereses de los aportes que, conforme a la sentencia del Juzgado, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, esta última debía trasladar sin que fuera posible descontar suma alguna por concepto de gastos de administración o seguros.

Para el efecto, se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º087.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a33f6b532e9221d0926482352173d8f1e0a85f940c8e3bf0dbab81818bdd4b32**
Documento generado en 05/06/2023 08:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190072600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, el Doctor JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ dio alcance al requerimiento efectuado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado al Doctor **JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ**, mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008298569 por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263)** a favor del apoderado de la parte demandante, el Doctor **JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ** identificado con la C.C. No. 84.457.923; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 0550450700074807 del Banco Davivienda.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º087.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6dd6e333d0003f02e96426dc99056af5ca8cd85405f55b0c7574c3273813b4**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200024400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **TEKA SERVICES SAS** y a favor de la parte demandante **MARIO ALBERTO RAMÍREZ VELOZA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

- √ Costas a cargo de la parte demandada **HUGHES DE COLOMBIA SAS** y a favor de la parte demandante **MARIO ALBERTO RAMÍREZ VELOZA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

- √ Costas a cargo de la parte demandada **LIBERTY SEGUROS SAS** y a favor de la parte demandante **MARIO ALBERTO RAMÍREZ VELOZA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de cada una de las demandadas **TEKA SERVICES SAS, HUGHES DE COLOMBIA SAS** y **LIBERTY SEGUROS SAS** y a



favor de la parte demandante **MARIO ALBERTO RAMÍREZ VELOZA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 087

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2483e3a23fdb75f8e407d0075837a168f6c58a58dccdd550f1ac76662bdfd5fc**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200028200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. allegó solicitud tendiente a lograr la ejecución de las obligaciones a su favor.

De otro lado, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A. allegaron memoriales concernientes en el cumplimiento de las obligaciones condenadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia proferida; por secretaría compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y de la parte actora la documental allegada por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** en la cual aduce haber constituido títulos judiciales; con la finalidad de que efectúe las manifestaciones que considere.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por **PORVENIR S.A.** en el cual señala *"nos permitimos informarle que Porvenir S.A. ya procedió con lo ordenado por su Despacho, consignando el valor total de costas liquidadas y aprobadas, mediante providencia y constituido en la actualidad como depósito judicial"*; con la finalidad de que efectúe las manifestaciones que considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º087.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee1ee29c227c46654730d7d3e05877b8fd5d35c16ccc6280afc08278a9be8f**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200043600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **CENTRO DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN AGRÍCOLA LAS GAVIOTAS** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 10.600.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 10.600.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 10.600.000; monto a cargo de la parte demandada **CENTRO DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN AGRÍCOLA LAS GAVIOTAS** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 087

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab499ab0580002cad931707c0e307a6d6b8b9fef2359a4742e96723428573545**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210000300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo demandante **PAULO EMILIO MÉNDEZ PEÑA** y a favor de la parte demandada **CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DE COLOMBIA CIREC**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 250.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 704.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 704.263; monto a cargo de la parte demandante **PAULO EMILIO MÉNDEZ PEÑA** y a favor de la parte demandada **CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DE COLOMBIA CIREC**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 087

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba224b5aea6e4025263ce3f465ea34b4e892aa6b3baed9478ef6cf71ba04f9ff**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210025800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y a favor de la parte demandante **AIDA SORAYA ARIAS FRYE**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **AIDA SORAYA ARIAS FRYE**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **AIDA SORAYA ARIAS FRYE**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 087

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf4f25c9e4a02974dc1ef9eec8970663d5054dcd1a3fd5ceb1ffa42f83aa897**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210032300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CASTILLO**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CASTILLO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Por otro lado, se informa que la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CASTILLO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.



TERCERO: PREVIO a aceptar la renuncia al poder conferido, allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se requiere a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** para que de cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 087

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21defb286dd366a42243a56433063cfb09c08f05239f06173b148b723fc24a44**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210035800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA HELENA RAMÍREZ BERNAL**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA HELENA RAMÍREZ BERNAL**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARÍA HELENA RAMÍREZ BERNAL**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Por otro lado, se informa que la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:



PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **COLFONDOS SA** y **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA HELENA RAMÍREZ BERNAL**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARÍA HELENA RAMÍREZ BERNAL**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

CUARTO: PREVIO a aceptar la renuncia al poder conferido, allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se requiere a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** para que de cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 087

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0441e4c8749bfa371508e4a158d700d8744f90762220eb158ca3232ad1e73b53
Documento generado en 05/06/2023 08:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210037600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **BLANCA MARINA DÍAZ ÁVILA** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Por otro lado, se informa que la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte **BLANCA MARINA DÍAZ ÁVILA** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PREVIO a aceptar la renuncia al poder conferido, allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se requiere a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** para que de cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del articulo 76 del C. General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 087

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fb7eda5f9f8c1b114f1a72d8bf3f20050c591e1d7dbfce968eae8b64ccba70**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210044400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ÁLVARO RAÚL TOBO VARGAS.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.000.000

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **ÁLVARO RAÚL TOBO VARGAS.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.000.000

Por otro lado, se informa que la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 2.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **ÁLVARO RAÚL TOBO VARGAS;** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.



TERCERO: PREVIO a aceptar la renuncia al poder conferido, allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se requiere a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** para que de cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 087

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c726e3a27e6adf6bb35db421e049870510e7a2f051cac2b4c7d89cfe1043f477**
Documento generado en 05/06/2023 08:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 110010503120210051700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA LUCERO PINZÓN LIZCANO**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA LUCERO PINZÓN LIZCANO**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Por otro lado, se informa que la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA LUCERO PINZÓN LIZCANO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.



TERCERO: PREVIO a aceptar la renuncia al poder conferido, allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se requiere a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** para que de cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 087

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00eb069b44b265aa7f83ab27d0fd3c3bce65b7ef94fa787a75a236efb05e0ab**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210052500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GALINDO**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GALINDO**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.500.000

Por otro lado, se informa que la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 2.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **ÁLVARO RAÚL TOBO VARGAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 087

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee155ce21c94ee6f6e0d3d4f5ff4aaf85957fb0585071fcb56e50c95864557f**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210057700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que el representante legal del ejecutado SETMACOM S.A.S. allegó solicitud de fijación de fecha y hora para realizar posible conciliación con el ejecutado.

Además, la apoderada del ejecutante allegó solicitud de entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa el escrito por medio el cual el representante legal de **SETMACOM S.A.S.** solicita se fije fecha de conciliación ya que manifiesta que se ha llegado a un preacuerdo con la apoderada del ejecutante, por lo que se accederá a dicha solicitud.

Ahora bien, frente a la petición de la apoderada del ejecutante respecto a la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor del señor **EDER HERRERA**, se decidirá en audiencia de conciliación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para el martes trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023); a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de conciliación.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Y

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 88.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628503b988c8da7e02a8e2bb4b1f8309588a3112eaf00f2b1e5e4909da9e35bc**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210058400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA VICTORIA PARRA ARDILA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA VICTORIA PARRA ARDILA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 087

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f31f16e04040290db70440b1eafa1517ae2227812b5b6b303a3762234f324c**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220004800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado para la subsanación de la contestación de la demanda por parte de **NURY ENITH ROJAS SANABRIA** y **JOSÉ JAVIER BAQUERO GUTIÉRREZ**, frente a lo cual guardaron silencio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los vinculados **NURY ENITH ROJAS SANABRIA** y **JOSÉ JAVIER BAQUERO GUTIÉRREZ** no aportaron escrito de subsanación de la contestación de la demanda, por lo que en el presente caso no fue posible acceder al poder, ni a las pruebas documentales citadas en la contestación de la demanda. De ahí que se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **NURY ENITH ROJAS SANABRIA** y **JOSÉ JAVIER BAQUERO GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: FIJAR a las doce del medio día (12:00 pm) del jueves seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

y

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de Junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 088.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9756ca90bf2cfe7fc7a8e3670a8fa1aa00a92f4c24636cb453ecfe706cd9fdec**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220010800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Curador Ad-Litem de la parte demandada allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término de ley.

De otra parte, el demandado MARIO ANCIZAR DIAZ BERNAL acudió a notificarse personalmente ante las instalaciones del despacho el día 16 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de contestación presentado por el Curador Ad-Litem del demandado **MARIO ANCIZAR DIAZ BERNAL** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Sin embargo, con posterioridad a la subsanación de la contestación de la demanda, este Estrado Judicial evidencia que, el día 16 de mayo de 2023, el demandado **MARIO ANCIZAR DIAZ BERNAL** acudió ante las instalaciones del despacho a notificarse personalmente. No obstante, este no allegó escrito alguno contestando la demanda.

Dado lo anterior, se pondrá en conocimiento del Doctor **MARIO GOMEZ OTALORA** la notificación personal del demandado **MARIO ANCIZAR DIAZ BERNAL** para los fines correspondientes, y se continuará con el trámite procesal.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado **MARIO ANCIZAR DIAZ BERNAL**, contestada por medio de Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del Doctor **MARIO GÓMEZ OTÁLORA** la notificación personal del demandado **MARIO ANCIZAR DIAZ BERNAL** para los fines correspondientes.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce y treinta del medio día (12:30 pm) del martes trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia señalada en el artículo 85 A del C.P. del T. y de la S.S., esto es, lo relacionado con la medida cautelar obrante en el memorial adjunto con la demanda.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º087.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **549188a5ba4abf219ca45ca28ba18cb5f70953f74598856cbfca06c75edf7ca2**
Documento generado en 05/06/2023 08:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220018700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ SARMIENTO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ SARMIENTO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ SARMIENTO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 800.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 800.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **PROTECCIÓN SA** y **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **CARLOS**



AUGUSTO RODRÍGUEZ SARMIENTO; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 800.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ SARMIENTO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 087

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 063d233744d1494b5bd08f92293fcb2d959ecbd72ce530227684cca65d755e96

Documento generado en 05/06/2023 08:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220038200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que el demandado **SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** allegó subsanación de la contestación de la demanda en los términos de ley.

Además, la apoderada general de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, allegó renuncia al poder.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda allegado por la **SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, la apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** allegó renuncia al poder conferido, así como relaciona comunicación a la entidad en tal sentido, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. Así las cosas, se aceptará la renuncia al poder.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el poder general conferido a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, identificada con la C.C. N° 1.037.639.320 y titular de la T.P. N° 288.820 del C.S. de la J., conforme al inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que constituya nuevo apoderado judicial que le represente en el proceso.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
88.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2550489d51fad90b8146ac8640ba852267a6314150e8009e73d75c569e5c4f**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220053100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado de la parte activa allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Al revisar el portal web de depósitos judiciales se observa constituido a favor de la demandante el siguiente:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

MARTIN

Número Identificación

Apellido

79314543

RODRIGUEZ

Número Registros

1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008779679	9008168225	ACCEDO CO	LOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 7.000.000,00
Total Valor								\$ 7.000.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", previo a efectuar la entrega del título, se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, con el fin de realizar el pago de título judicial constituidos por medio de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte actora el título judicial constituido, relacionado en el informe secretarial.

SEGUNDO: Conforme a la liquidación del crédito aprobada en el auto que precede, **POR SECRETARÍA** fracciónese el título judicial No. 400100008779679 por valor de \$ 7.000.000 en los siguientes términos:

- ✓ A favor de la parte actora, **MARTIN ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN**, por valor de \$5.989.016,58.
- ✓ A favor de la sociedad demandada, **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, por valor de \$1.010.983,42.

TERCERO: REQUERIR al Doctor **JUAN CARLOS TOVAR RIVERA** para que allegue al plenario certificación bancaria, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, con el fin de realizar el pago de título judicial constituido por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 087.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301e4c5247db59a58f14d6ca0ddb064ba37d39bc09f311e39bb05577a6871b60**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220053700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término de ley.

De otro lado, la parte actora allegó subsanación de la reforma de la demanda dentro del término de Ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, revisado el escrito de subsanación de la reforma de la demanda se encuentra que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 28 del C.P.T. y la S.S., por lo que se admitirá la reforma de la demanda y se ordenará la notificación de los nuevos demandados.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR REFORMADA la demanda por parte de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA.**

TERCERO: CÓRRASE traslado de la reforma de la demanda por el término de cinco (5) días a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y (ii) **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda y la reforma de la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en la de la reforma de la demanda y en el certificado de existencia y representación legal.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Y

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de Junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º088.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7244703101e178d143dce445db6b81fe80ea452eac83b4f93043ef20db8b48e6**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230019400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GINA PAOLA ACOSTA DE TRIVIÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **GINA PAOLA ACOSTA DE TRIVIÑO**, quien se identifica con la C.C. N° 41.374.605; y de **ÁNGEL FRANCISCO TRIVIÑO HERNÁNDEZ**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 17.148.144; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que aporte la historia laboral actualizada de **GINA PAOLA ACOSTA DE TRIVIÑO**, quien se identifica con la C.C. N° 41.374.605; y de **ÁNGEL FRANCISCO TRIVIÑO HERNÁNDEZ**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 17.148.144.

SEXTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que indique quien o quienes se han presentado a reclamar pensión de sobrevivientes ante esta entidad, y/o a quien o a quienes le ha reconocido este derecho pensional; aludiendo su número de identificación y dirección electrónica de notificación. Esto, con relación al fallecimiento de **ÁNGEL FRANCISCO TRIVIÑO HERNÁNDEZ**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 17.148.144.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LIBARDO ALFREDO MORALES ZABALA**, identificado con C.C. N° 79.453.856 y titular de la T.P. N°. 192.949 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la parte actora, conforme al poder especial allegado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º087.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec108379dbd7136bb5f88da5d53a1f7a085eb8bdd550533416c24649c7996072**
Documento generado en 05/06/2023 08:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230021700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad accionada rindió el informe correspondiente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitres (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de evitar futuras nulidades, se ordenará la vinculación de

RESUELVE

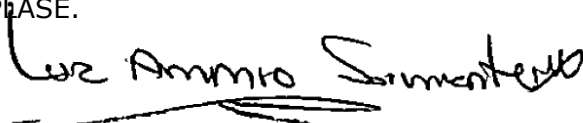
PRIMERO: ORDENAR la vinculación de la señora **HELIANA LOPEZ HINESTROSA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la vinculada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de junio del 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
087.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

a

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195630843cf797ce574af0b5324d87958ded592cbad924bac8fe569345f37561**

Documento generado en 05/06/2023 08:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>